

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, Tolima, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ RADICACIÓN: 73-349-3103-002-2018-00024-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso efectuada por OLGA LUCIA CANCELADO PRADA en su calidad de **OPERADOR DE INSOLVENCIA** de la **NOTARIA TERCERA DE IBAGUÉ**, por iniciación del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** el pasado 23 de enero del 2023.

El numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso indica que: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...**”, razón suficiente para proceder a ordenar la suspensión de las presentes diligencias mientras se evacua el trámite informado, en concordancia con el inciso final del artículo 161 del Estatuto Procesal.

No obstante, conforme lo indicado en el artículo 555 ibídem, se requerirá al instructor de la insolvencia para que informe a este Despacho judicial el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, para proceder de conformidad.

En virtud de lo brevemente explicado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Honda Tolima, dispone:

1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo con la solicitud efectuada por la **NOTARIA TERCER DE IBAGUÉ**, hasta por el término de 2 años, contados a partir de la notificación de la presente providencia,

de conformidad a lo establecido en el Art. 161 del Código General del Proceso.

2. Advertir y requerir al ente encargado la obligación de comunicar el resultado del acuerdo y, por tanto, se procederá de conformidad. Oficiese.

3.- Así mismo, de lo informado por la NOTARIA TERCERA DE IBAGUÉ, póngase en conocimiento del extremo activo y demás intervinientes para lo pertinente, por lo tanto, concomitante con la notificación del presente proveído envíese enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Honda - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d1125952f9271d9f29f5ece9f29417fa97baa11a6f6a7f5d22ef22c7bc43b**

Documento generado en 24/01/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>